



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

14 FEB 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000973 – 2017-MPH; la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000571-2017-MPH, ambas de fecha 19 de diciembre del año 2017, que sanciona a la administrada CLEDY ALEJANDRINA OCHOA JANAMPA, identificada DNI N° 28291012, con el código de infracción N° 01-27 del cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A., "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal", infracción constatada en el frontis del predio ubicado en el Centro Poblado Barrio de Puca Cruz Mz. "I" Lt. 07-Ayacucho, y visto el escrito presentado por la administrada con fecha 20 de diciembre del año 2017 ingresado con Registro N° 30913-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el Art. 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A establece que, "En los casos comprobados de infracciones cometidos por los administrados que van en contra del patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; se deberá emitir la **Notificación de Sanción** y se redactará el **Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción**". Asimismo, el Art. 12 del mismo cuerpo normativo señala que "Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que vayan en contra del patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; deberán elaborar el **Acta de Constatación y/o Fiscalización,...**". De acuerdo a lo expresamente normado en los referidos artículos, se tiene que, frente al Acta de Constatación y/o Fiscalización no procede subsanación alguna salvo sea solo el descargo que pudiera evitar la emisión de la Resolución de Sanción, toda vez que, conforme se desprende del Art. 11 de la mencionada Ordenanza Municipal, el acto seguido a emitir frente al Acta de Constatación y/o Fiscalización es la emisión de la Resolución de Sanción;

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos en líneas arriba, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizo su labor de Fiscalización constatando lo siguiente: **1) En la Mz. "I" lote 07 del Centro Poblado Barrio de Puca Cruz – Ayacucho, se encontró la vivienda de propiedad de la administrada Cledy Alejandrina Ochoa Janampa; 2) Se encontró al frontis de la referida vivienda, desmonte acumulado, y material restante, como producto de la edificación con material noble de la referida vivienda; 3) El desmonte y material restante obstaculizan el libre tránsito vehicular y peatonal; 3) La administrada no cuenta con la autorización Municipal para ocupar la vía pública con material de construcción, desmontes y otros.** Consecuentemente a razón de la infracción Constatada se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 000973 y a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000571-2017-MPH/A de fecha 19 de diciembre del año 2017, por la infracción administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, con el código de Infracción N° 01-27 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal";

Que, la administrada, Cledy Alejandrina Ochoa Janampa, presenta un escrito dentro del plazo legal, con fecha 20 de diciembre con Registro N° 30913 – 2017 mediante el cual solicita la **anulación de Sanción y Acta de Constatación y Fiscalización N° 000571 – 2017- MPH/A**, adjuntando copia de la Resolución de Licencia de Edificación N° 426-2016-MPH-GDT-SGCUyL para la edificación de su vivienda lugar donde se constató la infracción, cuya fecha de vencimiento es el 06 de octubre del 2019; asimismo adjunta copia de la Autorización N° 45-2017-MPH/SGPCUyL para la ocupación de vía pública; copia de la Autorización N° 24-2017-MPH-GDT/SGCUyL para el uso de vía pública; y copia de la Autorización N° 015-2017-MPH/SGCUyL para la ocupación de la Vía pública sin cerrar el tránsito, **con fecha de vigencia hasta 11 de agosto, 10 de mayo, y 04 de marzo del 2017, respectivamente;** documentos con los cuales pretende dejar sin efecto la citada Acta de Constatación y/o Fiscalización; **sin embargo, de los citados documentos se desprende que ninguno tiene fuerza probatoria para desacreditar la infracción en la que se encuentra incurso, toda vez que, conforme se tiene de las fecha la referidas Autorizaciones Municipales, se colige que la última de ellas tiene vigencia hasta el 11 de agosto del año 2017, y comparando con la fecha de fiscalización que fue el 19 de diciembre del año 2017, se tiene que dicha Autorización a la fecha de Fiscalización, ya no tenía validez, es decir, la administrada ya no tenía autorización para usar la vía pública a**



partir del 12 de agosto del 2017; a razón de ello es que se le impuso la sanción del pago del 20% de una UIT por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01-27 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal"; siendo ello así, las pruebas adjuntas al descargo presentado por la administrada, no la liberan de la imposición de la sanción de multa, por cuanto a la fecha de constatación de la infracción, la administrada tenía en su poder Autorizaciones para el uso de la vía pública ya vencidas; cabe aclarar que la imposición de la Sanción fue por el código de infracción N° 01-27 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal", y estando vencido el plazo para las acciones correspondientes y previas a la emisión de la Resolución de Sanción, se procede a continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, emitiéndose la presente Resolución de Sanción, en mérito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000571-2017-MPH/A de fecha 19 de diciembre del año 2017, toda vez que, este medio probatorio corrobora que la administrada se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 01-27 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal", cuya sanción pecuniaria es el pago del 20% de una UIT y como sanción no pecuniaria es la imposición de la Medida Complementaria Inmediata, de elaboración y notificación en el acto de la intervención, de la Notificación de Sanción, del Acta de Constatación y/o Fiscalización, retiro y retención de materiales y herramientas; y con la Medida Complementaria Mediata de, Emisión de la Resolución de Sanción, código de infracción que se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización, y es correcta la identificación del Código de Infracción constatado y descrito en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000571-2017-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el descargo con Registro de ingreso N° 30913 de fecha 20 de diciembre del año 2017, presentado contra la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000571-2017 de fecha 19 de diciembre del año 2017; en consecuencia, **SANCIONAR** a la administrada **CLEDY ALEJANDRINA OCHOA JANAMPA**, identificada con **DNI N° 28291012**, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a ochocientos diez con 00/100 soles (S/ 810.00) por encontrarse incurso dentro del Código de Infracción N° 01-27 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización Municipal", infracción prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza municipal N° 007-2011-MPH/A; e **IMPONER** como sanción no pecuniaria la Medida complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la infractora, que de acuerdo al Art. 33 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, el infractor puede acogerse al siguiente beneficio respecto del pago de la multa: "Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida la Resolución de sanción al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio ubicado en la Mz. "I" Lt. 07- Centro Poblado Barrio de Puca Cruz, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 FEB. 2018

Oficio Circ. N° 467-2018-UDC-SG-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-105-2018-HPH/45-47
de fecha: 14 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
J E P E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

14 FEB 2018

Hora: 11:00 Folios: 1
Firma: [Signature] N° Reg: 1